



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 16 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.749

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. **Decreto 618/2021**. DCTO-2021-618-APN-PTE - Decreto N° 2725/1991. Modificación. 3

Decisiones Administrativas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO. **Decisión Administrativa 913/2021**. DECAD-2021-913-APN-JGM - Adscribese agente. 5

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 139/2021**. RESFC-2021-139-APN-AABE#JGM 6
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 1443/2021**. RESOL-2021-1443-APN-DE#AND 8
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 1352/2021**. RESOL-2021-1352-APN-ENACOM#JGM 10
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 1110/2021**. RESOL-2021-1110-APN-INCAA#MC 11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 102/2021**. RESOL-2021-102-APN-SABYDR#MAGYP 12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 1291/2021**. RESOL-2021-1291-APN-MDS 13
MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 2512/2021**. RESOL-2021-2512-APN-MS 17
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 217/2021**. RESOL-2021-217-APN-SGA#MS 19
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 218/2021**. RESOL-2021-218-APN-SGA#MS 20
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 559/2021**. RESOL-2021-559-APN-MT 21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1550/2021**. RESOL-2021-1550-APN-SSS#MS 22

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5069/2021**. RESOG-2021-5069-E-AFIP-AFIP - Zona Primaria Aduanera. Delimitación y habilitación de la Zona Primaria Aduanera Tandil en jurisdicción de la División Aduana de Mar del Plata. 24

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Resolución Conjunta 3/2021**. RESFC-2021-3-APN-MCT 25
MINISTERIO DE CULTURA Y SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. **Resolución Conjunta 5/2021**. RESFC-2021-5-APN-MC 26

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 8/2021 . DI-2021-8-APN-DPYC#INTI.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 9/2021 . DI-2021-9-APN-DPYC#INTI.....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-DNGE#MEC.....	31

Avisos Oficiales

.....	34
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	45
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	47
-------	----

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

.....	59
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
INA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Decreto 618/2021

DCTO-2021-618-APN-PTE - Decreto N° 2725/1991. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73242123-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificaciones, el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 135 de la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL y se establecieron sus funciones específicas.

Que mediante el Decreto N° 2725/91 se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros extremos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que mediante el artículo 25 del citado Decreto se estableció que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL se constituirá en CUATRO (4) Comisiones de carácter permanente y se especificó en el párrafo tercero su integración.

Que debe tenerse presente que los actores y las actrices del mundo del trabajo y las instituciones que los y las representan son dinámicas, pues evolucionan y se transforman conforme los cambios y mutaciones que se van verificando en la realidad económica y productiva en la que interactúan.

Que la integración de dichas Comisiones resultaba acorde al contexto político y al modelo económico imperante en la época en que se constituyeron.

Que teniendo en cuenta la historicidad de la conformación de las Comisiones antes referidas y el actual escenario, resulta imperioso contar con una mayor diversidad igualitaria de las representaciones sectoriales de los trabajadores y las trabajadoras y de los empleadores y las empleadoras.

Que en virtud de lo expuesto y de la necesidad de sumar mayores informes y opiniones para la toma de decisiones, es menester ampliar el número de participantes de cada Comisión, con el fin de adecuar la precitada representación a la realidad imperante.

Que, por todo ello, resulta necesario adaptar la integración de las Comisiones referidas, en consonancia con la realidad actual para facilitar los consensos necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al citado Consejo.

Que resulta ineludible hacer hincapié en la relevancia del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL y sus Comisiones ante coyunturas de situaciones críticas económico sociales como las actuales.

Que la percepción del salario mínimo, vital y móvil es uno de los derechos sociales fundamentales que las leyes deben asegurar a todos los trabajadores y todas las trabajadoras, conforme lo establecido por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y su actualización periódica es una de las funciones esenciales de dicho Consejo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el tercer párrafo del artículo 25 del Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cada Comisión se integrará con un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de SEIS (6) representantes de los empleadores y las empleadoras, con un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de SEIS (6) representantes de los trabajadores y las trabajadoras y el Presidente o la Presidenta del Consejo o quien este o esta designe. En todo momento se mantendrá la paridad entre los distintos sectores representados”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 16/09/2021 N° 68251/21 v. 16/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Decisión Administrativa 913/2021

DECAD-2021-913-APN-JGM - Adscríbese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-78363349-APN-DGDYD#MJ y los Decretos Nros. 639 del 18 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de adscripción efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Alfredo Mario SOTO, Nivel C - Grado 7 - Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a partir del dictado de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que la referida solicitud tiene por objeto que el mencionado agente desarrolle actividades de capacitación y asesoramiento en el ámbito de la FACULTAD DE DERECHO de dicha Universidad, de acuerdo con los alcances establecidos en el punto 2.2 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente SOTO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que se cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el Anexo I, apartado 4 del Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, a partir del dictado de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Alfredo Mario SOTO (D.N.I. N° 17.387.353), quien revista en UN (1) cargo Nivel C – Grado 7, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al agente involucrado en el artículo 1° de la presente medida que deberá presentar mensualmente en el área de Recursos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente no implicará erogación alguna para el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con excepción del haber mensual.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 16/09/2021 N° 67981/21 v. 16/09/2021



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 139/2021

RESFC-2021-139-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-83646482- -APN-DACYGD#AABE, el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, modificado por su similar N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de julio de 2018 y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la cual solicita iniciar el proceso de aceptación de donación con relación a un inmueble ofrecido por la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, con cargo a construir las instalaciones para el funcionamiento de la Zona Primaria Aduanera en la Localidad de SAN RAFAEL, ubicado en calle La Intendencia S/N°, Departamento SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, identificado catastralmente como 0108:000002-0000-7, correspondiente al CIE N° 5000035795, con una superficie aproximada de CINCUENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (53.000,43 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-46466526-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que por Ordenanza N° 9.792 de fecha 5 de diciembre de 2009, el Consejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL resolvió desafectar de la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL (Fundación CEDE) la administración cedida mediante Ordenanza N° 7.425, respecto de la Fracción A del plano de mensura N° 60264/17 y autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con la entonces ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS un convenio de donación con cargo a favor de este organismo, para la instalación de una Zona Primaria Aduanera en el predio del PARQUE INDUSTRIAL DE SAN RAFAEL, a construir en un plazo de TRES (3) años.

Que por Ordenanza N° 10.186 de fecha 18 de octubre de 2010 el Consejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL resolvió modificar la Ordenanza N° 9.792/09, a fin de desafectar de la administración y disposición del terreno cedido mediante la Ordenanza Municipal N° 7.425, correspondiente a las parcelas C y G como asimismo las calles Suter, Campi y Sin Nombre paralela a la calle Perret del plano de mensura N° 60264/2017, para su incorporación junto con la Fracción A y se reiteró la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para celebrar con la entonces ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS el convenio de donación con cargo, con opción de renovación del plazo por única vez.

Que en fecha 24 de octubre de 2010 la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS celebraron el Acuerdo de Donación con Cargo con el objeto de que esa Administración federal, construya y ponga en funcionamiento la Zona Primaria Aduanera San Rafael, dependiente de la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que la DIVISIÓN PATRIMONIO de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ha requerido a esta Agencia la aceptación de la donación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA y su posterior asignación en uso, a fin de destinar el inmueble a la instalación de una Zona Primaria Aduanera en esa localidad.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta Agencia ha confeccionado el Informe de Donación incorporado como Informe IF-2021-34261187-APN-DSCYD#AABE de fecha 20 de abril de 2021 del cual surge que el inmueble cumple con todos los requisitos para la medida que se propicia y consta inscripto a nombre de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, conforme surge del informe expedido por el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Que a través Resolución N° 112 de fecha 29 de noviembre de 2011 la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dispuso la habilitación provisoria de la Zona Operativa

Aduanera SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días para la realización de operaciones aduaneras; plazo que fue prorrogado anualmente por sucesivas Resoluciones emanadas de dicha Dirección.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° inciso 2, apartados a) y d) del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene como función coordinar la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración a título gratuito u oneroso de actos en relación a inmuebles estatales que impliquen adquisición o enajenación, como asimismo sus asignaciones o transferencias de uso.

Que en el marco de las atribuciones y competencias establecidas, es función de esta Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso 12 del Decreto N° 1.382/12, aceptar donaciones o legados con o sin cargo.

Que en concordancia con ello, el artículo 15 del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del Decreto N° 1.382/12 y de su modificatorio N° 1.416/13, dispone que toda donación o legado de bienes inmuebles, con o sin cargo, realizada a favor de las jurisdicciones que integran el ESTADO NACIONAL, entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con excepción de las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y las Sociedades de Economía Mixta, solo podrá ser aceptada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a nombre del ESTADO NACIONAL y posteriormente asignada en uso al organismo correspondiente.

Que asimismo el artículo 30 del mencionado Decreto dispone que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO establecerá las acciones tendientes a efectuar la regularización pertinente, ejerciendo las acciones administrativas y judiciales que fueran conducentes a tal efecto.

Que por su parte el inciso 3° del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 determina como una de las funciones de esta Agencia, la de asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por medio de la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019, contempla la asignación en uso de los bienes inmuebles por las jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL en el Capítulo I del Título II de la parte general.

Que en consecuencia, resulta procedente aceptar la donación con cargo por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL del bien inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación con cargo efectuada a favor del ESTADO NACIONAL por la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, respecto de un inmueble ubicado en calle La Intendencia S/N°, Departamento SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, identificado catastralmente como 0108:000002-0000-7 según Plano de Mensura 17-69291, correspondiente al CIE N° 5000035795, que cuenta con una superficie aproximada de CINCUENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (53.000,43 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-46466526-APN- DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el inmueble indicado en el Artículo 1° de la presente, con el objeto de instalar una Zona Primaria Aduanera en la localidad de SAN RAFAEL en un plazo no mayor a TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.890 y el Decreto N° 914/79.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 67737/21 v. 16/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1443/2021

RESOL-2021-1443-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el EX-2021-78807301- -APN-DE#AND, las Leyes N° 26.378 y 27.044; los Decretos N° 698 del 5 de septiembre y sus modificatorios, y 868 del 6 de octubre de 2017 y su modificatorio, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/2017 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 868/2017 se mantuvo la vigencia del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (COFEDIS), creado por la Ley N° 24.657, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que dicho Consejo constituye un ámbito de planificación que permite considerar la temática de la discapacidad como eje transversal en todas las líneas de acción políticas de gobiernos nacionales, provinciales y municipales.

Que, ahora bien, tal como surge de la composición organizativa y de las competencias funcionales a cargo de la Agencia en su carácter de órgano rector en la materia, la misma tiene la responsabilidad de desarrollar, articular e implementar políticas públicas en discapacidad desde una perspectiva integral de promoción de derechos, facilitando el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de las herramientas propuestas por el Estado Nacional en la materia.

Que, para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades mencionadas, resulta clave la acción participativa de las personas con discapacidad y de las organizaciones de y para personas con discapacidad.

Que dicha interacción debe sostener un diálogo sistemático, permanente, participativo, amplio y federal con la sociedad civil, a fin de contribuir con el diseño de las políticas públicas en materia de discapacidad en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que a tal efecto resulta conveniente la creación de un ámbito de intercambio denominado Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil, compuesta por representantes de las personas con discapacidad de todo el país, cuyos requisitos de participación serán fijados por la Agencia Nacional de Discapacidad, teniendo en cuenta para ello la diversidad geográfica de modo de garantizar la representación federal.

Que la medida no implica erogación presupuestaria alguna para este organismo

Que la implementación de la Mesa Federal aquí analizada no implica la creación de nuevas estructuras ni la asignación o reasignación de competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, y N° 935/2020.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil, de conformidad con lo estipulado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil creada por el Artículo que precede estará integrada por:

- a. Una Presidencia a cargo del/la titular de la Agencia, o de quien este designe.
- b. UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de VEINTICUATRO (24) entidades no gubernamentales de o para personas con discapacidad a razón de UNA (1) por jurisdicción provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las cuales como máximo DIEZ (10) podrán ser prestadoras del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad establecido mediante la Ley 24.901, sus modificatorias y complementarias, o la que en un futuro la reemplace, debiendo garantizarse diversidad en la representatividad de las mismas; y UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de aquellas federaciones/organizaciones con representatividad nacional que sean designadas por el/la titular de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- La Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil tendrá las siguientes funciones:

- a. Constituir un espacio de consulta, participación activa, cooperación y diálogo vinculadas a la labor de entidades no gubernamentales de o para personas con discapacidad.
- b. Formular recomendaciones no vinculantes sobre temas específicos referidos a las materias de su competencia, que servirán de guía para el diseño e implementación de políticas y programas que desarrolle la Agencia.
- c. Producir informes y/o reportes que le sean requeridos por la Presidencia.
- d. Reunirse en sesiones cada vez que sea convocado por la Presidencia.
- e. Participar y debatir los temas que se planteen en el orden del día de la sesión y proponer temas de debate.
- f. Convocar en acuerdo con la Presidencia a expertos, expertas u organizaciones especializadas que contribuyan por su experiencia al enriquecimiento de la temática a tratar.

ARTÍCULO 4°.- La Presidencia de la Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil tendrá las siguientes funciones:

- a. Conducir las políticas de trabajo de la Mesa.
- b. Presidir las sesiones de la Mesa, ordenar el debate y tomar las decisiones que estime pertinentes en ese ámbito a efectos de que se lleve adelante la sesión.
- c. Convocar a la Mesa a sesionar las veces que considere necesarias, debiendo hacerlo, al menos, una vez cada SEIS (6) meses.
- d. Promover la participación y el debate de los miembros de la Mesa.
- e. Informar a la Mesa sobre las actividades que realice la Agencia.

ARTÍCULO 5°.- La Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil será asistida por una Secretaría Técnica conformada por personal de la Agencia, cuyas funciones serán:

- a. Brindar asistencia técnica y operativa a la Mesa para garantizar su pleno funcionamiento.
- b. Asistir administrativamente a la Presidencia.
- c. Coordinar reuniones conforme las instrucciones que se le impartan.
- d. Consolidar los documentos que surjan del trabajo de la Mesa.
- e. Realizar las tareas que se le encomienden.

ARTÍCULO 6°.- Determínese que las autoridades respectivas de cada jurisdicción provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designarán las entidades que formarán parte integrante de la Mesa Federal de Diálogo

y Participación de la Sociedad Civil, a través de la implementación de los mecanismos de selección participativos y democráticos determinados en el Anexo 3 -ELECCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES- que forma parte del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (COFEDIS).

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, gírense los actuados a la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a sus efectos; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 16/09/2021 N° 67908/21 v. 16/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1352/2021

RESOL-2021-1352-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el EX-2020-86852939-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-84286840-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26.522 define, refiriéndose a la condición de actividad de interés público de los servicios de comunicación audiovisual, que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 ha definido un régimen especial relativo al establecimiento de mecanismos de adjudicación directa para los servicios de comunicación audiovisual de muy baja potencia, cuyo alcance corresponde a las definiciones previstas en la norma técnica de servicio, con carácter de excepción, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o de escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social.

Que el Artículo 49 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10 establece que la Autoridad de Aplicación, definirá las áreas de alta vulnerabilidad social en razón de las circunstancias que en cada caso se presenten, las que deberán estar debidamente fundadas.

Que el Decreto N° 1.225/10, en su considerando, precisa, "Que en relación con el artículo 49 de la presente Reglamentación debe considerarse la imposibilidad de prever las zonas de vulnerabilidad social, toda vez que dicha condición puede ser sobreviniente, por ejemplo debido al acaecimiento de un desastre natural y por ello, a los fines de su determinación será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL —AFSCA— la que deberá establecer criterios debidamente fundados para considerar una localidad como zona de vulnerabilidad social".

Que la adjudicación directa de una licencia para los servicios de comunicación audiovisual abierta de muy baja potencia, surge en la Ley N° 26.522 con carácter de excepción para aquellos supuestos en los que se reúnan un conjunto de situaciones juzgadas por el legislador como merecedoras de especiales consideraciones y tendiente a incentivar el desarrollo formal de los servicios de comunicación audiovisual como herramientas de alfabetización mediática; eliminación de las brechas de acceso a los conocimientos y las nuevas tecnologías; el desarrollo cultural, educativo y social de la población; y como expresión de la pluralidad y debate; entre otros.

Que, la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL—AFSCA— aprobó mediante el dictado de la Resolución N° 434-AFSCA/12, el Reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en los términos del Artículo 49 de la Ley N° 26.522.

Que actualmente, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se encuentra avocado a efectuar convocatorias a concurso público en el marco del Artículo 32 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación, en todo el país.

Que en ese sentido, resulta pertinente compatibilizar el régimen del Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, para un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico y la incorporación de pluralidad de voces.

Que, adicionalmente, resulta necesario, el dictado de un nuevo Reglamento, en el que quede plasmada la nueva dinámica acaecida, con motivo de la implementación de la plataforma electrónica de trámite a distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, como modalidad de ingreso de las solicitudes que nos ocupan.

Que, asimismo, el nuevo Reglamento que por la presente se aprueba, recepta los principios consagrados en el Decreto N° 891/17 mediante el cual se aprobarán las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”.

Que el mismo, brindará transparencia y celeridad a la tramitación de las solicitudes articuladas; como así también, permitirá la participación inmediata de los interesados en todos los estadios de la sustanciación de las mismas.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el Reglamento para la adjudicación de licencias de muy baja potencia en los términos del Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015; el Artículo 12, incisos 1° y 10, y el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA – ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 26.522, que como Anexo identificado como IF-2021-84276518-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, resulta integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes en trámite, efectuadas en el marco de la Resolución N° 434-AFSCA/12, en las que se verifique la existencia de documentación adeudada y en las que el plazo de intimación se encuentre vencido, serán objeto de un único y nuevo emplazamiento por el término de TREINTA (30) días corridos, a fin de adecuar su presentación a los términos del Reglamento que por la presente se aprueba, bajo apercibimiento de rechazo.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 67945/21 v. 16/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1110/2021

RESOL-2021-1110-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el EX-2021-75775597-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de

2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1617-E de fecha 25 de octubre de 2019, N° 1811-E de fecha 18 de noviembre 2019, y la Disposición INCAA N° 1278-E de fecha 24 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que mediante Disposición INCAA N° 1278-E/2019 se registró el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el GOBIERNO DE JUJUY mediante el cual se convoca en conjunto a DOS (2) llamados a Concurso destinados a nativos o residentes de la Provincia de Jujuy exclusivamente.

Que la citada Disposición convocó al “CONCURSO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL 2019 – INCAA/ GOBIERNO DE JUJUY” y al “CONCURSO DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN 2019 – INCAA / GOBIERNO DE JUJUY” para los cuales se designaron dos (2) equipos de jurados según RESOLUCIÓN INCAA N° 1617-E/2019.

Que por Resolución 1811-E/2019, el Jurado designado seleccionó a UN (1) proyecto ganador y UN (1) proyecto suplente, según lo estipulado en el Artículo 7° del Capítulo III del Anexo I del Convenio que corresponde a las Bases y condiciones del “CONCURSO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL 2019 – INCAA / GOBIERNO DE JUJUY”.

Que por la Resolución mencionada, el Jurado designado seleccionó a DOS (2) proyectos de cortometraje ganadores y UN (1) proyecto suplente, según lo estipula el Artículo 7° del capítulo III del Anexo II del Convenio que corresponde a las Bases y condiciones del “CONCURSO DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN 2019- INCAA/ GOBIERNO DE JUJUY”.

Que el punto g) de la Cláusula SEGUNDA del Convenio firmado entre el INCAA y el GOBIERNO DE JUJUY establece que, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará UN (1) TUTOR que acompañará el desarrollo y fortalecimiento de los proyectos ganadores.

Que las funciones del TUTOR están estipuladas en el capítulo VII del ANEXO I y del ANEXO II del convenio suscripto por el INCAA y el GOBIERNO DE JUJUY

Que la Subgerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual ha recomendado la designación como tutora a la Sra. Aldana Paula LOISEAU (DNI N° 26.364.587).

Que la Subgerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Tutora del “CONCURSO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL 2019 – INCAA / GOBIERNO DE JUJUY” y del “CONCURSO DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN 2019- INCAA/ GOBIERNO DE JUJUY” a la Sra. Aldana Paula LOISEAU (DNI N° 26.364.587).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 16/09/2021 N° 67971/21 v. 16/09/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 102/2021

RESOL-2021-102-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24560768- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprueba el reglamento para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que el señor D. Guillermo Javier CORBALÁN (CUIT N° 20-24200919-4), ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para pintura látex fabricada a partir de proteína de suero concentrado de leche (residuo lácteo) y el mucílago producido por una planta de la familia de las cactáceas, también llamado baba de penca o baba de nopal, que lleva la marca "Biopinturas Argentinas".

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto en forma favorable en su reunión de fecha 10 de marzo de 2021, según surge del acta correspondiente, la cual obra en el Informe Gráfico Firma Conjunta N° IF-2021-32374991-APN-DNB#MAGYP.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, registrado bajo el Informe Gráfico Firma Conjunta N° IF-2021-41384438-APN-DNB#MAGYP, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y por la citada Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" al señor D. Guillermo Javier CORBALÁN, (CUIT N° 20-24200919-4), para el producto:

· Pintura látex fabricada a partir de proteína de suero concentrado de leche (residuo lácteo) y el mucílago producido por una planta de la familia de las cactáceas, también llamado baba de penca o baba de nopal, que lleva la marca "Biopinturas Argentinas".

ARTÍCULO 2°.- Establécese en un DIECISIETE POR CIENTO (17%) el umbral de composición mínima del producto referido en el Artículo 1° de la presente medida para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el mismo. El valor definido tiene en cuenta un margen de flexibilidad para contemplar variaciones en los métodos de producción.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

e. 16/09/2021 N° 67792/21 v. 16/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1291/2021

RESOL-2021-1291-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-64205962-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de

2020 y N°472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 35/21 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de leche en polvo.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requerente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-64696474-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 23 de julio de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN observó que los bienes solicitados devienen específicos atento sus particulares características técnicas y no constituyen una habitualidad cuyos precios representativos de mercado sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, así como también las condiciones impuestas por el comitente.

Que, asimismo, recordó que el producto cuyo Precio Testigo es solicitado, es decir Leche en Polvo que cumpla taxativamente con las características de estar fortificada en minerales y vitaminas, conforme lo establecido en la Ley N° 25.459, siendo el agregado del núcleo vitamínico realizado en la leche fluida, antes del proceso de secado, no se comercializa al público.

Que el mencionado organismo informó que del relevamiento efectuado surge que se comercializan al público otras Leches Enteras Fortificadas que no cumplen con lo detallado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en ese contexto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN destaca que, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común", se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que atento lo expuesto, la aludida Sindicatura General concluye que no resulta procedente elaborar, en esta oportunidad, el Informe de Precios Testigo solicitado.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de julio de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID- 19 N° 35/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DIEZ (10) firmas, a saber: FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., TIERRA VIRGEN S.R.L., S.A. LA SIBILA, ALIMENTOS VIDA S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. E I. LTDA., MILKAUT S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requerente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., TIERRA VIRGEN S.R.L., S.A. LA SIBILA, ALIMENTOS VIDA S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. E I. LTDA., MILKAUT S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, avocándose las funciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, por encontrarse vacante la cobertura del cargo, verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requerente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 35/21, a las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., por CIENTO OCHENTA MIL (180.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, presentación en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca SPRAYMILK; S.A. LA SIBILA, por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, presentación en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca PURÍSIMA; ALIMENTOS VIDA S.A., por QUINIENTOS

CUARENTA MIL (540.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, presentación en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca VIDALAC; y SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, presentación en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca ILOLAY; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dejó constancia de que las ofertas de las firmas TIERRA VIRGEN S.R.L., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. E I. LTDA., MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., MILKAUT S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 503/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 35/21, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-64696474-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 35/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-70779374-7

Renglón 1, CIENTO OCHENTA MIL (180.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca SPRAYMILK, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE (\$519.-), por un monto total de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$93.420.000.-).

S.A. LA SIBILA – C.U.I.T. N° 30-58885563-1

Renglón 1, DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca PURÍSIMA, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$542.-), por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES OCHENTA MIL (\$130.080.000.-).

ALIMENTOS VIDA S.A. – C.U.I.T. N° 30-71067391-4

Renglón 1, QUINIENTOS CUARENTA MIL (540.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno,

marca VIDALAC, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$547.-), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$295.380.000.-).

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. – C.U.I.T. N° 30-50160121-3

Renglón 1, DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca ILOLAY, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$560.-), por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$134.400.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$653.280.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 16/09/2021 N° 67950/21 v. 16/09/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2512/2021

RESOL-2021-2512-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-64790229-APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la emergencia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorio N° 167/2021 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/2020 se establecieron los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/2020 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia COVID-19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que con el objeto de desarrollar la estrategia de vacunación COVID-19 en todo el país, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES impulsó la adquisición de jeringas descartables, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 447.200.000).

Que la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestaron conformidad a la presente adquisición y la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 7/2021, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el artículo 1° de la Disposición de la ONC N° 48/2020.

Que los insumos se encuentran contemplados en el listado de productos críticos elaborado por la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución de esta cartera Ministerial N° 568/2020.

Que el 10 de agosto de 2021, a la hora límite para la presentación de las ofertas, a través de la plataforma COMPRAR. se confirmaron 5 ofertas, pertenecientes a las firmas EURO SWISS S.A., SUIZO ARGENTINA S.A., LECTUS S.A. PROPATO HNOS S.A.I.C. y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMATICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigos mediante la Orden de Trabajo N°508/21.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES elaboró el correspondiente Informe Técnico, el cual establece que las ofertas de las firmas EURO SWISS S.A. y PROPATO HNOS S.A.I.C. se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que las ofertas de las firmas SUIZO ARGENTINA S.A. y LECTUS S.A. no pudieron ser evaluados en virtud de no haber presentado las muestras requeridas a tal fin.

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico se indicó que la oferta de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. no se considera conveniente económicamente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en las actuaciones, recomienda la adjudicación de la oferta de menor valor correspondiente a la firma EURO SWISS S.A., por ser válida y conveniente.

Que asimismo, la citada Dirección recomienda desestimar las ofertas de las firmas SUIZO ARGENTINA S.A. y LECTUS S.A., por no presentar las muestras requeridas para su evaluación técnica, y la oferta de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por no resultar económicamente conveniente.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de fecha 19 de marzo de 2020, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 7/2021, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de jeringas descartables, así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2021-69856791-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas SUIZO ARGENTINA S.A., LECTUS S.A. y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 7/2021, a favor de la firma EURO SWISS S.A. (CUIT N°30-70895389-6) por cuarenta millones (40.000.000) de unidades, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 227.200.000).

ARTÍCULO 4°.- La suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 227.200.000) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir la pertinente orden de compra.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 217/2021
RESOL-2021-217-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-79565956- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000309 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras y traslado aéreo, correspondientes al vuelo N° 8435 de fecha 20 de agosto del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (USD 544.981,40).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000309 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (USD 544.981,40) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 16/09/2021 N° 67964/21 v. 16/09/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 218/2021
RESOL-2021-218-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-77511909- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000307 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° LH8433 de fecha 18 de agosto del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 508.666,48).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000307 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHO

MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 508.666,48) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 16/09/2021 N° 67963/21 v. 16/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 559/2021

RESOL-2021-559-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

Visto el EX-2021-54215158-APN-DGD#MT, la Ley 24.013 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 345 de fecha 22 de junio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 345 de fecha 22 de junio de 2021 se estableció el PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este MINISTERIO.

Que dentro de las acciones para el cumplimiento de los objetivos del referido programa se dispuso que esta cartera de Estado facilitará el acceso a la capacitación y a la licencia habilitante para la inscripción en el Registro de Mujeres Aspirantes a Chofer de Colectivo (REMACC).

Que por conducto del IF-2021-54538392-APN-SSPIML#MT aprobado por el Artículo 2° y lo previsto en el Artículo 6°, ambos de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 345/2021, se vincularon las acciones del PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR al PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINÚA, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784 del 28 de septiembre de 2020 y a cargo de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

Que según se desprende de los relevamientos efectuados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL mediante el IF- 2021-86407617- APN-SSPIML#MT, resulta pertinente readecuar las acciones para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, se ha expedido favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto No 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.013 y 26.485 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el IF-2021-54538392-APN-SSPIML#MT aprobado por el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 345 de fecha 22 de junio de 2021 por el IF-2021-86408533- APN-SSPIML#MT que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 345 de fecha 22 de junio de 2021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- El costo de la capacitación y el financiamiento para la obtención de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) o la que en el futuro la reemplace, exigible como habilitante para las Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo que integren el REMACC, estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de los mecanismos y dispositivos disponibles para el pago conforme lo establecido en el marco de la Ley 24.013”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 67966/21 v. 16/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1550/2021

RESOL-2021-1550-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84126010-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, la Resolución N° 1403 de fecha 17 de agosto de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades y atribuciones conferidas legalmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en su calidad de autoridad de aplicación del SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD creado por la Ley N° 23.661, y en el desempeño de sus funciones como ente de supervisión, control y regulación del Sistema, en fecha 17 de agosto de 2021 se dictó la Resolución N° 1403/21, que contiene una serie de disposiciones dirigidas a los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en la norma legal citada y a las Entidades de Medicina Prepaga reguladas por la Ley N° 26.682.

Que, a través del conjunto de disposiciones de la norma reglamentaria citada, se establecieron las pautas a las que deben sujetarse -tanto los Agentes del Seguro de Salud como las Entidades de Medicina Prepaga- en relación a los requisitos, forma y procedimiento que deberán observar respecto del contenido de cartillas prestacionales y planes, para ser presentados ante la Gerencia de Control Prestacional del Organismo.

Que la medida referenciada se adoptó teniendo en consideración que el Sistema Solidario de Seguridad Social regulado por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 procura garantizar el pleno goce del derecho a la salud, para lo cual es necesario promover, fomentar, implementar y perfeccionar las prestaciones médico-asistenciales, con un enfoque integral e integrador, priorizando la accesibilidad con el mejor nivel de calidad y eficiencia posibles.

Que, en ese marco, se ha considerado que el acto afiliatorio a un Agente del Seguro de Salud representa el componente constitutivo de la relación entre dicho Agente y el beneficiario, y cobra un significado trascendente, no sólo para el ingreso al sistema, sino también para la efectivización de los traspasos de obras sociales por parte de los beneficiarios, así como que deben propiciarse mecanismos que tiendan al acceso equitativo y en igualdad de condiciones a la información prestacional, como medio de nivelación en la relación entre las partes.

Que, en ese entendimiento, para generar condiciones de transparencia, se estimó necesario asegurar que sea comprobable la veracidad de los planes y coberturas que se difundan, tomando como base el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha informado que el acto administrativo citado fue objeto de variados planteos administrativos impugnatorios, mediante recursos de reconsideración interpuestos por diversos Agentes del Seguro de Salud, que podrían obstaculizar la correcta aplicación de la norma.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 faculta a la Administración Pública para suspender, de oficio y mediante resolución fundada, la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público o para evitar perjuicios graves a los interesados, como podría ocurrir en el caso.

Que con el fin de proceder a revisar ciertos aspectos relacionados con el alcance de la norma y otros que pudieren provocar un impacto negativo contrario a la finalidad que se tuvo en mira en oportunidad de su dictado, resulta conveniente suspender los efectos de la Resolución N° 1403 de fecha 17 de agosto de 2021, por un plazo que no exceda los SESENTA (60) días, a cuya finalización se formalice el resultado del análisis efectuado mediante un nuevo acto administrativo reglamentario de la materia.

Que las Gerencias de Control Prestacional, Gestión Estratégica, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 307/21.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndense por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, los efectos de la Resolución N° 1403 del 17 de agosto de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a las Gerencias de Control Prestacional y de Gestión Estratégica a que procedan a realizar el análisis y revisión de la norma cuyos efectos se suspenden por la presente y, de corresponder, elaboren un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 16/09/2021 N° 67782/21 v. 16/09/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5069/2021

RESOG-2021-5069-E-AFIP-AFIP - Zona Primaria Aduanera. Delimitación y habilitación de la Zona Primaria Aduanera Tandil en jurisdicción de la División Aduana de Mar del Plata.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00517916- -AFIP-SITOADMARD#SDGOAI del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 355 establece los criterios y procedimientos que deben observarse para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que, en esta oportunidad y atento la experiencia adquirida, resulta necesario delimitar la Zona Primaria Aduanera Tandil en jurisdicción de la División Aduana de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su habilitación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera Tandil, en jurisdicción de la División Aduana de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, como se consigna en el Anexo (IF-2021-01055456-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar el predio indicado en el artículo 1° como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 67804/21 v. 16/09/2021

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128^o Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica, Argentina



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución Conjunta 3/2021

RESFC-2021-3-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45203188-APN-DDYGD#MCT, los Decretos Nros. 639 de fecha 18 de abril de 2002 y 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adscripción por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la suscripción de la presente medida, de la agente Da. Marcela Andrea ARROYO (M.I. N° 17.203.819), quien revista en planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Agrupamiento General, Tramo General, Nivel D, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, ante la Dirección de Administración y Gestión del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente adscripción se tramita por pedido expreso del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para desempeñar tareas en la Dirección de Administración y Gestión del Personal de la citada Dirección General, de acuerdo a los alcances establecidos en el punto 2, apartado 2.1. del Anexo I al Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que el organismo requirente ha presentado un plan de trabajo indicando las actividades a desarrollar, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el punto 7 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Que la agente mencionada reúne los requisitos exigidos para desempeñar las funciones indicadas en el citado plan de trabajo y ha presentado su conformidad a la presente medida.

Que la medida no genera erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha certificado que la agente en cuestión no se encuentra comprendida en las restricciones dispuestas en el punto 5.3 del Anexo al Decreto N° 639/02.

Que por todo lo expuesto corresponde acceder a la solicitud planteada.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propicia se dicta en uso de las facultades conferidas en el punto 4 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

y

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Adscribase, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir de la suscripción de la presente medida, a la agente Da. Marcela Andrea ARROYO (M.I. N° 17.203.819), quien revista en planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Agrupamiento General, Tramo General, Nivel D, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, ante la Dirección de Administración y Gestión del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la agente adscripta que deberá presentar mensualmente ante la Dirección de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, una certificación de servicios extendida por la Autoridad Competente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y que la inobservancia de la mencionada carga implicará la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza - Matías Sebastián Kulfas

e. 16/09/2021 N° 67338/21 v. 16/09/2021

**MINISTERIO DE CULTURA
Y
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

Resolución Conjunta 5/2021

RESFC-2021-5-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83781533- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 1222 de fecha 2 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el sector audiovisual se vio severamente afectado como consecuencia de las medidas necesarias de distanciamiento social, preventivo y obligatorio adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de pandemia del virus del COVID-19.

Que en virtud del progreso en el plan nacional de vacunación COVID-19 y de la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo tendientes a paliar la crisis sanitaria que permiten una salida progresiva del distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en dicho marco, resulta pertinente la implementación de medidas de fomento vinculadas al sector audiovisual a fin de reactivar el mismo.

Que el MINISTERIO DE CULTURA junto a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS llevarán a cabo una convocatoria para personas humanas o personas jurídicas residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA con experiencia en el campo de la producción audiovisual para la presentación de proyectos audiovisuales inéditos en las categorías Documental Unitario, Serie Documental, Serie de Animación, Serie de Ficción y Ficción Histórica, denominada "CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL".

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de (...) "Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes"(...).

Que la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y complementarios, tiene por objetivos, entre otros "fortalecer la libertad de expresión y la pluralidad cultural e informativa"; "intervenir en acciones de vinculación del ESTADO NACIONAL con la ciudadanía en el ámbito de su competencia"; "intervenir en la planificación y elaboración de contenidos audiovisuales y digitales, impulsando el uso de herramientas tecnológicas"; "intervenir en la administración de los activos digitales del PODER EJECUTIVO NACIONAL"; "asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las expresiones tecnológicas, artísticas, educativas, culturales, informativas y formativas y aquellas vinculadas a la divulgación del conocimiento que el ESTADO NACIONAL propicie difundir"; e "intervenir en la administración y el funcionamiento de Contenidos Públicos S.E."

Que por el Decreto N° 1222/16 se creó CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actualmente bajo la jurisdicción de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO tiene objeto "llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la gestión, operación, desarrollo y explotación de las señales del Estado Nacional

y en general, la creación y desarrollo de contenidos audiovisuales y la realización de actividades de producción y emisión de programas televisivos y multimediales...”, conforme así lo establece su objeto social detallado en el artículo 5° del Anexo al Decreto N° 1222/16.

Que atento la experiencia que posee CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y el perfil técnico de su personal especializado en la producción de contenidos audiovisuales para sus señales, resulta apropiado incorporar su participación en el esquema de la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL”.

Que el Directorio de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO por reunión del 10 de septiembre de 2021 aprobó su participación en la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL”.

Que de conformidad a los fines mencionados, y en el marco de las competencias asignadas a cada organismo, se considera conducente realizar la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL” para a la organización de TRES (3) Concursos para la producción de contenidos audiovisuales de calidad.

Que, en ese contexto, resulta necesario el establecimiento de los requisitos y los procedimientos correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite de la convocatoria.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92 y sus modificatorios) y el Decreto N° 50/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

Y

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL” con el objetivo de reactivar el sector audiovisual.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a personas humanas o personas jurídicas residentes en la REPUBLICA ARGENTINA con experiencia en el campo de la producción audiovisual para participar en los TRES (3) Concursos de la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL”:

a. Para la “PRODUCCIÓN PROVINCIAL Y/O REGIONAL DE DOCUMENTALES UNITARIOS Y SERIES FINANCIADAS ÍNTEGRAMENTE POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACION PUBLICA”, conforme los términos establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2021-86433979-APN-UGA#MC), forma parte integrante de la presente medida.

b. Para la “PRODUCCIÓN NACIONAL DE SERIES FINANCIADAS ÍNTEGRAMENTE POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACION PUBLICA” conforme los términos establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO II (IF-2021-86434858-APN-UGA#MC), forma parte integrante de la presente medida.

c. Para la “COPRODUCCIÓN DE SERIES FINANCIADAS PARCIALMENTE POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACION PUBLICA” conforme los términos establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO III (IF-2021-86435612-APN-UGA#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Apruébense los REGLAMENTOS DE BASES Y CONDICIONES de cada uno de los Concursos de la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL” que, como ANEXO I (IF-2021-86433979-APN-UGA#MC), ANEXO II (IF-2021-86434858-APN-UGA#MC) y ANEXO III (IF-2021-86435612-APN-UGA#MC), forman parte integrante de la presente medida. Dichas Bases y Condiciones, como así también los modelos de Planilla de Cotización y de Plan de Producción, serán publicados junto al formulario electrónico de inscripción en la plataforma del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN (<http://www.cultura.gov.ar>).

ARTÍCULO 4°.- Establécese la participación de CONTENIDOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en la implementación de los concursos de la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL” en los términos del REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES de los ANEXOS I, II y III aprobados en el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase al Ministro de Cultura el dictado acto administrativo de adjudicación de los montos asignados como Premio a cada Categoría en los concursos de la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL”.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que la participación en los concursos implica el conocimiento y la aceptación de lo establecido en los REGLAMENTOS DE BASES Y CONDICIONES de los ANEXOS I, II y III aprobados en el Artículo 3° de la presente medida.

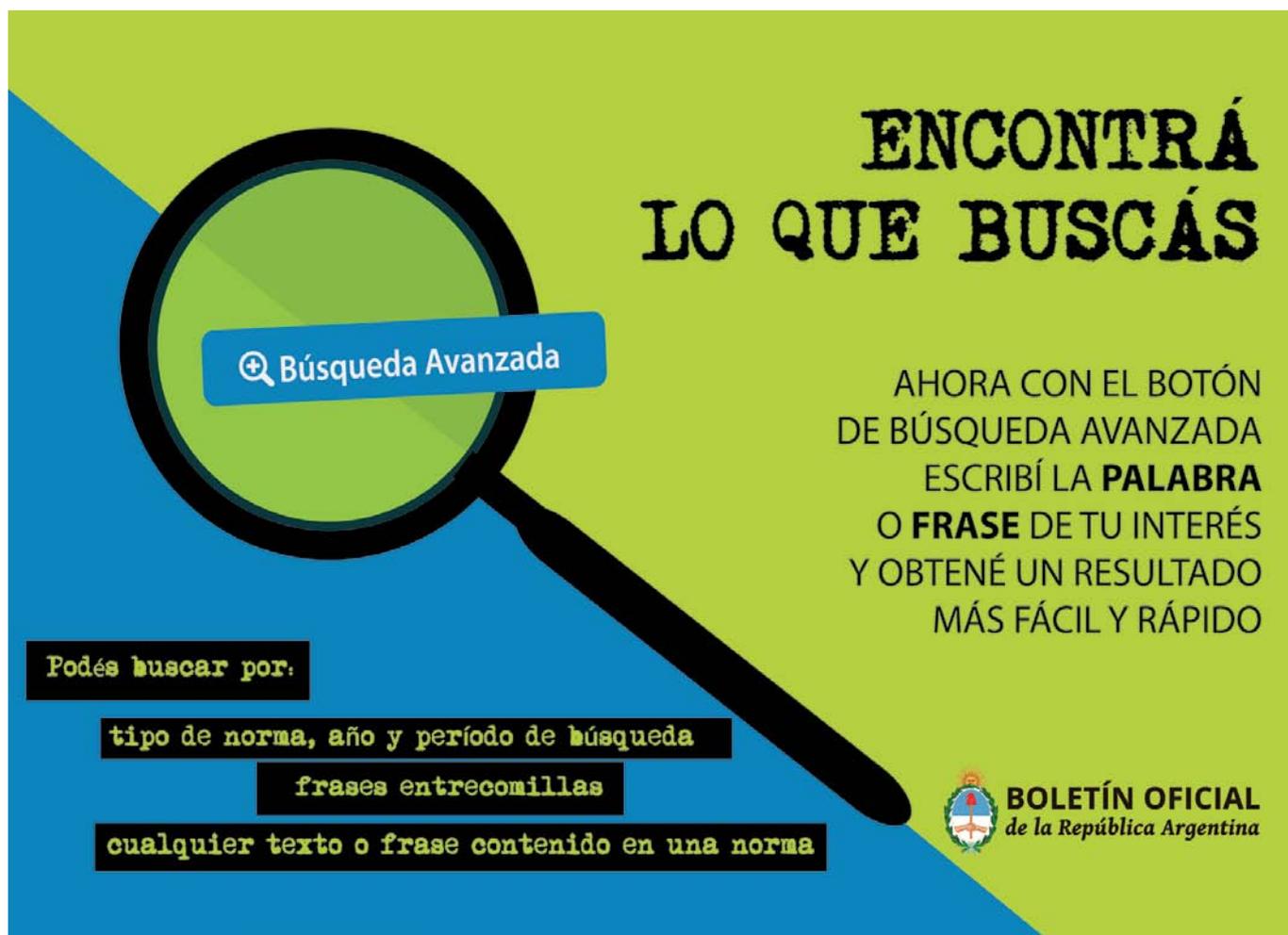
ARTÍCULO 7°.- Los recursos financieros para la atención de los proyectos de producción y coproducción que serán seleccionados en el marco de los Concursos de la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL” serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer - Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 68198/21 v. 16/09/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Disposición 8/2021

DI-2021-8-APN-DPYC#INTI

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-75634006-APN-DA#INTI, las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 8 de fecha 16 de marzo de 2018 y 3 de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18.

Que dicha autorización comprende, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2021-76436386-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, propuso actualizar los aranceles del listado de servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que como IF-2021-06056215-APN-SOIYC#INTI fue aprobado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21.

Que asimismo, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS destacó que el cálculo del costo de los servicios tiene en todos los casos dos (2) años, y que la actualización de los mismos como el arancel propuesto está consensuado con el área que presta el servicio, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA mediante la PV-2021-79125500-APN-DO#INTI obrante en el orden número 7, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA mediante el IF-2021-81013733-APN-DA#INTI obrante en el orden número 11 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-81455127-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 13, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3 de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Actualícense, los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que fueran aprobados por la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2021-76436758-APN-SOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instruyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gov.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/09/2021 N° 67788/21 v. 16/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Disposición 9/2021

DI-2021-9-APN-DPYC#INTI

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-60831562-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 106 de fecha 12 de septiembre de 1985, 16 de fecha 30 de septiembre de 2005, 63 de fecha 5 de agosto de 2019, 8 de fecha 16 de marzo de 2018, 5 de fecha 7 de marzo de 2020 y 3 de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Consejo Directivo N° 106/85 fue creado el Servicio Argentino de Calibraciones (S.A.C.), con la finalidad de constituir una Red Nacional de Centros de Calibración de Instrumentos, bajo un régimen de participación voluntaria, con la coordinación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Resolución del Consejo Directivo N° 16/05 el Servicio Argentino de Calibración (S.A.C.) pasó a llamarse Servicio Argentino de Calibración y Medición, manteniendo la sigla S.A.C.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 63/19 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Servicio Argentino de Calibración y Medición (S.A.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el cual establece en su Apartado 9° que los aranceles por los servicios de asistencia técnica y supervisión prestados por el INTI a los Laboratorios que integran la Red SAC serán establecidos por el Consejo Directivo y podrán ser modificados cuando el INTI lo considere necesario.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18.

Que dicha autorización comprende la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la última actualización de los valores de los aranceles de los servicios de calibración prestados por el Servicio Argentino de Calibración y Medición (S.A.C.), se efectuó a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 5/20.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2021-75314126-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, propuso actualizar los aranceles de los servicios de calibración prestados por el Servicio Argentino de Calibración y Medición (S.A.C.), incluidos en el listado de servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), que como IF-2021-06056215-APN-SOIYC#INTI fue aprobado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21.

Que asimismo, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS destacó que el cálculo del costo de los servicios prestados por el Servicio Argentino de Calibración y Medición (S.A.C) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) tiene un (1) año y medio, y que la actualización de los mismos como el arancel propuesto está consensuado con el área que presta el servicio, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA mediante la PV-2021-79144911-APN-DO#INTI obrante en el orden número 12, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA mediante el IF-2021-81012362-APN-DA#INTI obrante en el orden número 16 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-81429335-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 18, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3 de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Actualícese, los valores de los aranceles de los servicios prestados por el Servicio Argentino de Calibración y Medición (S.A.C.), que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que fueran aprobados por la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2021-77917800-APNSOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gob.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 67789/21 v. 16/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA
Disposición 1/2021
DI-2021-1-APN-DNGE#MEC

Neuquén, Neuquén, 11/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79656948- -APN-SE#MEC, el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y la Disposición N° 8

de fecha 26 de marzo del 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que, por la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se creó el PLAN ALUMBRADO EFICIENTE (PLAN), con el objetivo de contribuir a la eficiencia, promover el desarrollo e implementación de metodologías de relevamiento de los Sistemas de Alumbrado Público y de una base de datos en donde consten las características principales de dichos sistemas, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.

Que la mencionada Resolución aprobó el Reglamento General del PLAN.

Que la Disposición N° 6 de fecha 27 de julio de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA aprobó la Especificación Técnica para la adquisición de luminarias LED de Alumbrado Público del PLAN, la cual es de cumplimiento obligatorio para todos los proyectos del PLAN.

Que la Disposición N° 9 de fecha 11 de septiembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA aprobó el Reglamento Particular para la Modalidad de Transferencia de Fondos del PLAN.

Que mediante la Disposición N° 1 de fecha 29 de junio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sustituyó el Anexo (IF-2017-13310601-APN-DPEESRCSYP#MEM) de la Disposición N° 6/2017 por el Anexo (IF-2018-22231092-APN-DEEEYSP#MEM).

Que el Reglamento Particular permite agilizar y efficientizar el otorgamiento del beneficio establecido en el mencionado PLAN, estipulando la documentación y procedimiento que deben acompañar los Municipios y Provincias, como también realizando un reparto equitativo entre las referidas jurisdicciones. Que tomando en cuenta la experiencia de la implementación del PLAN y la evolución tecnológica del sector, se estima conveniente modificar las características la Especificación Técnica, lo que permitirá dar un mejor soporte a los beneficiarios del PLAN.

Que resulta conveniente, aprobar el modelo de Convenio Específico del PLAN, el cual simplificará el trámite administrativo, logrando mayor celeridad al procedimiento.

Que por el Artículo 1°, Inciso c) de la Disposición N° 8 de fecha 26 de marzo del 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA se subdelegó en esta Dirección Nacional el ejercicio de dictar los actos necesarios para la instrumentación, reglamentación y ejecución del PLAN.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-83537370-APN-DER#MEC de fecha 7 de septiembre de 2021, la Dirección de Energías Renovables de esta Dirección Nacional realizó una revisión general del PLAN y de su normativa aplicable.

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde derogar las Disposiciones Nros. 6/2017 y 9/2017, y 1/2018.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c) de la Disposición N° 8/21.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la Modalidad de Transferencia de Fondos del PLAN ALUMBRADO EFICIENTE (PLAN) aprobado por la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que como Anexo I (IF-2021-84045599-APN-DER#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Planilla de Presentación de Propuestas, que como Anexo II (IF-2021-84045233-APN-DER#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Convenio Específico, que como Anexo III (IF-2021-84044827-APN-DER#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la Especificación Técnica para la adquisición de luminarias LED de Alumbrado Público del PLAN, que como Anexo IV (IF-2021-84043956-APN-DER#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Deróguense las Disposiciones Nros. 6 de fecha 27 de julio del 2017 y 9 de fecha 11 de septiembre del 2017, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 1 de fecha 29 de junio del 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ángel Guillermo Martín Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/09/2021 N° 68113/21 v. 16/09/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Francisco Rene GUERINO (D.N.I. N° 8.433.719), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1401/19, Sumario N° 7493 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2021 N° 68066/21 v. 22/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12218/2021**

14/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: SISCEN 0011. Prórroga

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto extender el plazo para la presentación del requerimiento SISCEN 0011 (Préstamos y depósitos otorgados/recibidos a/de personas físicas y jurídicas, residentes en el país, de los sectores privado y público no financieros) hasta el día 25 del mes siguiente al que corresponda la información (o hábil inmediato posterior). Esta decisión abarca la presentación de la información correspondiente al período Agosto-Diciembre 2021

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

e. 16/09/2021 N° 67930/21 v. 16/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12219/2021**

14/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/09/2021 N° 67932/21 v. 16/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12220/2021

14/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/09/2021 N° 67946/21 v. 16/09/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	14/09/2021	al	15/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	15/09/2021	al	16/09/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	14/09/2021	al	15/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	15/09/2021	al	16/09/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 16/09/2021 N° 67975/21 v. 16/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: HABILÍTESE LA FERIA ADMINISTRATIVA, conforme lo dispuesto en la Resolución ANA N° 4091/83 y modif. y por tramitar las mismas en el marco de lo dispuesto por la Res. Ex ANA 2183/95. ARTICULO 2°: DECLARAR la EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN de la acción penal aduanera para aplicar sanciones por infracciones aduaneras, en los términos del art. 929 inc.c) del Código Aduanero en relación a la infracción tipificada en el art. 977 del citado texto legal, procediendo a entregar al Sr JORGE DAVID FASSINA” DNI N° 12864725, la mercadería detallada en el Acta Denuncia N° 25/15 Acta de Equipaje de Importación de fecha 15/03/15, (fs.2) previo cumplir con la presentación del Certificado de Seguridad Eléctrica conforme Res 92/98, dentro de los 15 (quince) días de notificada la presente, procediéndose en caso contrario, al abandono a favor del Estado, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder óbrese de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 12227-499-2015

IMPUTADO: JORGE DAVID FASSINA (DNI: 12864725)

ACTA N°: Acta Denuncia N° 35/15

Acta de Equipaje de Importación de fecha 15/03/15

RESOLUCIÓN DE PRLA N°: 2020-3729-E

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 16/09/2021 N° 67998/21 v. 16/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”ARTICULO 1°): HABILÍTESE LA FERIA ADMINISTRATIVA, conforme lo dispuesto en la Resolución ANA N° 4091/83 y modif. y por tramitar las mismas en el marco de lo dispuesto por la Res. Ex ANA 2183/95. ARTÍCULO 2°) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del punto C.4 de la Instrucción General N° 09/17, ello respecto de la mercadería egresada mediante Exportación Temporal de Obras de Arte como Equipaje acompañado N° 12206-6464-2010, Nota N° 11713/10 (SE PTEZ), la que no fue regularizada en tiempo y forma.- Fdo.: Abog. Mariela E Catalano, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 12206-6464-2010

IMPUTADO: DI MARCO AUGUSTO GABRIEL (DNI: 14366999)

Exportación Temporal de Obras de Arte como Equipaje Acompañado

N° 12206-6464-2010 Nota N° 11713/10 (SE PTEZ)

RESOLUCIÓN DE PRLA N°: 2020-3370-E

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 16/09/2021 N° 67999/21 v. 16/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N° 2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 12201-160-2014

Imputado: CENTENO SERGIO GUSTAVO CUIT N°: 20-25629838-5

Garante: -----

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 33164,36

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: 14001ALOT00091B 14001ALOT000085C

Certificados: -----

2-

Actuación: 17165-163-2015

Imputado: DÁPRILE EZIO Pas Canadiense N°: GG918742

Garante: RODRIGUEZ ADALBERTO RENE DNI:12116578

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 22880,51

Multa Sustitutiva: 85785,22

Tributos: U\$\$ 2565,08 y \$ 12941,31

Acta Denuncia/ Acta Lote: Admisión temporal S/N

3-

Actuación: 17165-164-2015

Imputado: PENELLA JOSEPH Pas Canadiense N°: WG268967

Infracción: 970 C.A

Garante: RODRIGUEZ ADALBERTO RENE DNI:12116578

Multa: \$ 11440,26

Multa Sustitutiva: \$ 42886,91

Tributos: U\$\$ 1282,54 y \$ 6470,65

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal S/N

4-

Actuación: 17165-322-2016

Imputado: KUCHER GERHARD PAS AUSTRIACO N°:2527113

Infracción: 970 C.A

Garante: -----

Multa: \$ 13521,64

Multa Sustitutiva: \$ 50689,53

Tributos: U\$\$ 916,10 y \$ 7647,89

Acta Denuncia/ Acta Lote: 136/16

5-

Actuación: 17165-323-2016

Imputado: HELMIGR HANS JOACHIM PAS AUSTRIACO N°:24121556

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 13521,64

Multa Sustitutiva: \$ 50689,53

Tributos: U\$\$916,10 y \$7647,89

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 138/16

6-

Actuación: 17165-324-2016

Imputado: SCHNELZER NINA VERENA PAS AUSTRIACO N°:3252483

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 13521,64

Multa Sustitutiva: \$ 50689,53

Tributos: U\$\$ 916,10 y \$ 7647,89

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 137/16

7-

Actuación: 17165-332-2016

Imputado: ACUÑA MARIO WALTER PAS N°:AAA580535

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 5346

Tributos: U\$\$ 230,24 y \$2245,59

Acta Denuncia/ Acta Lote: 103/16 de fecha 23/03/16

Certificados: ORIGEN , ETIQUETADO (DJCP)

8-

Actuación: 17165-389-2016

Imputado: HIPPMANN MAXIMILIANO PAS ALEMAN N°:C4CKPW1GK

Infracción: 970 C.A

Garante: OZUNA GUSTAVO LEONEL DNI:33744789

Multa: \$ 35256

Multa Sustitutiva: \$ 179523,55

Tributos: U\$\$ 1728,40 y \$ 36613,36

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 171/16

9-

Actuación: 12227-442-2015

Imputado: HOWING HEINZ ULRICH PAS ALEMAN:C3HWP3VT5

Infracción: 970 C.A

Garante: REARTES CRISTIAN JAVIER DNI:21902685

Multa: \$ 8107,49

Multa Sustitutiva: \$ 32419,32

Tributos: U\$\$ 916,10 y \$ 6611,84

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 44/15

10-

Actuación: 12227-490-2015

Imputado: SCHAFELNER WALTER FRANZ PAS ALEMAN:1355185

Infracción: 970 C.A

Garante: WOLF ANDRES DNI:13180345

Multa: \$ 24322,46

Multa Sustitutiva: \$ 97257,96

Tributos: U\$\$ 2748,30 y \$ 19835,51

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 58/15

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 16/09/2021 N° 68005/21 v. 16/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y

el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.)- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17976-69-2019

Imputado: ALFREDO RAMON FERNANDEZ ZAYA DNI N°: 9462652

Garante: -----

Infracción: 986 C.A

Multa: \$ 193403,84

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 19622ALOT000223Q

Certificados: -----

2-

Actuación: 17165-1059-2017

Imputado: OUCINDE ALBERTO ATILIO DNI:38082277

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 4589,82

Multa Sustitutiva:-----

Tributos: U\$\$ 111,93 y \$ 1686,07

Acta Denuncia/ Acta Lote: Admisión temporal: 416/17

CERTIFICADOS: CHAS

3-

Actuación: 12181-981-2010

Imputado: POZZI ANDREA PAS ITALIANO N°: AA4654680

Infracción: 970 C.A

Garante: FEDERICO MENENDEZ DNI:22344220

Multa: \$ 24622,68

Multa Sustitutiva: \$ 82227,53

Tributos: U\$\$ 2290,25 y \$ 19670,27

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal:12181-981-2010

4-

Actuación: 17165-1008-2016

Imputado: ORIA MARCELA DNI N°:27096076

Infracción: 977 C.A

Garante: -----

Multa: \$ 8773,38

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 379,89 y \$ 3685,26

Acta Denuncia/ Acta Lote: 322/16

CERTIFICADOS: Estampilla Fiscal Res Gral AFIP N° 3105/11, DJCP RES MEOSP 850/96, Lic No

Automatica de Importación y Origen Res MEOSP 763/96

5-

Actuación: 17165-894-2016

Imputado: PERALTA MAURICIO JAVIER PAS N°:AAC80352

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 2990

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$127,91 y \$1255,95

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 283/16

CERTIFICADOS: CHAS

6-

Actuación: 17165-907-2016

Imputado: LITWIN CARLOS ROMAN DNI N°:AAA5668911

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 11212,50

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 234,64 y \$ 3771,32

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 286/16

CERTIFICADOS: ANMAT

7-

Actuación: 17165-568-2015

Imputado: HUGHES MATTHEU PAS EEUU N°:21217240483

Infracción: 970 C.A

Garante: -----

Multa: \$ 32517,89

Multa Sustitutiva: \$ 121901,25

Tributos: U\$\$ 3664,40 y \$ 18392,25

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 164/15

8-

Actuación: 12227-615-2015

Imputado: MADEL CHRISTIAN PAS AUSTRIACO N°:P2250690

Infracción: 970 C.A

Garante: AGUSTIN MARTINEZ OLIVER DNI:23574275

Multa: \$ 9270,93

Multa Sustitutiva: \$ 34756,90

Tributos: U\$\$ 1053,52 y \$ 5243,67

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 106/2015

9-

Actuación: 17165-567-2015

Imputado: MOORE WILLIAM JAMES PAS EEUU: 441520002

Infracción: 970 C.A

Garante: PABLO MARCELO FERNANDEZ

Multa: \$ 16258,94

Multa Sustitutiva: \$ 60951,06

Tributos: U\$\$ 1832,20 y \$ 9196,12

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 165/15

10-

Actuación: 12210-501-2015

Imputado: RICCIARDELLI DUSSELDORP ALICIA LEONOR DNI: 23846888

Infracción: 970 C.A

Garante: -----

Multa: \$ 10470

Multa Sustitutiva: \$ 34900

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 790/15

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 16/09/2021 N° 68023/21 v. 16/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N° 2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-1521-2017

Imputado: DELLA GASPERA SERGIO PAS N°: 17668950

Garante: -----

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 24493,65

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$904,95 y \$10288,56

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 674/17

2-

Actuación: 17165-804-2016

Imputado: YANKILEVICH COLPACHI JUAN ANDRES PAS:AAC325818

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 166880

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 2661,12 y \$ 39250,18

Acta Denuncia/ Acta Lote: Admisión temporal: 242/16

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 16/09/2021 N° 67974/21 v. 16/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01069300-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 67884/21 v. 16/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (*Medicago sativa*) de nombre WL 622 obtenida por Forage Genetics International LLC.

Solicitante: Forage Genetics International LLC

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL

Ing. Agr. Patrocinante: Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad:

En el siguiente cuadro se observa el descriptivo sanitario del nuevo material en comparación con 3 cultivares desarrollados también por FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L. y del mismo Grupo de Reposo Invernal, a saber :

Variedad	GR	PM	PA	PV	PRR	F	A	V	B	NT
WL 621	6	R	R	AR	AR	AR	AR	R	AR	AR
WL 611	6	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	MR	AR
PINTADO6		AR	AR	AR	R	AR	R	AR	--	AR
AMERICA SD	6	AR	R	R	R	AR	AR	--	R	R

Analizando el cuadro anterior y sin detallar puntualmente las diferencias de WL 621 con las variedades presentadas como referencia, se observa claramente que para cada uno de los factores limitantes considerados, el material que se presenta a registro muestra entre 4 y 5 diferencias con las variedades testigos, a excepción del comportamiento frente a Fusariosis, donde todos los cultivares se muestran como Altamente Resistentes. REFERENCIAS: GR: Grupo de Reposo; B: Bacterioris; PM: Pulgón Moteado; F: Fusariosis; P V: Pulgón Verde; A: Antracnosis; PA: Pulgón Azul; NT: Nemátode del Tallo; PRR: Fitóftora; V: Verticillium

Fecha de verificación de estabilidad: 02/06/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/09/2021 N° 67873/21 v. 16/09/2021



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica a la firma DASCOLA lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOCISIÓN ONC 13/2021 según el texto que a continuación se transcribe:

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase a PABLO DANIEL DASCOLA una sanción de apercibimiento en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS como consecuencia de la aplicación de la multa por el incumplimiento de órdenes de inspección en el marco de la obra "Reacondicionamiento Red de Gas Natural E.A.M., Etapa 3, Tramitación y Aprobación ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro Ecogas".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a PABLO DANIEL DASCOLA, haciéndose saber que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración –que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio– dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

María Eugenia BERECIARTUA, Titular Oficina Nacional de Contrataciones Jefatura de Gabinete de Ministros"

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Martinez, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 16/09/2021 N° 68129/21 v. 20/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADINQN SEP) solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2021-70901308- -APN-SE#MEC, para su PSF El Alamito con una potencia de 3 MW, ubicado en el Departamento Chos Malal, Provincia del Neuquén, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la LMT Andacollo – Chos Malal, jurisdicción de EPEN.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 16/09/2021 N° 68060/21 v. 16/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 682-APN- SSN#MEC Fecha: 14/09/2021

Visto el EX-2020-85829764-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A AYRES SERVICIOS DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71633797-5).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/09/2021 N° 68088/21 v. 16/09/2021



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 562/2021

RESOL-2021-562-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-54542853- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitó la aprobación de la modificación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la entidad sindical ha procedido a modificar su nombre, reemplazando su denominación anterior por la de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 1878 mediante la Resolución N° 1535 dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el 27 de diciembre de 2013.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. ordenado Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la modificación del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como Anexo (IF-2021-53610336- -APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto

aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 68086/21 v. 16/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 298/2021

RESOL-2021-298-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-20203295- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-20230978-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20203295- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones del texto traído a estudio.

Que corresponde dejar asentado que el Anexo obrante en la página 5 del IF-2019-20230978-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20203295-APN-DGDMT#MPYT no resulta materia de homologación por su contenido plurindividual.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-20230978-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20203295- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-20230978-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20203295- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 64927/21 v. 16/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 272/2021

RESOL-2021-272-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-29610953- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa GIJON SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el IF-2020-29611184-APN-MT e IF – 2020 – 29611311-APN-MT, respectivamente, del EX-2020-29610953- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL – 2020 – 207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa GIJON SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes en el IF-2020-29611184-APN-MT e IF – 2020 – 29611311-APN-MT, respectivamente, del EX-2020-29610953- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 64913/21 v. 16/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 276/2021

RESOL-2021-276-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2021-01477711- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-14310202-APN-DNRYRT#MT, agregado en el orden 4 del EX-2021-01477711- -APN-DNRYRT#MT, han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente

celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-14310202-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-01477711- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 735/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-14577101-APN-DGD#MT del EX-2021-14577213- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2021-01477711- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20 celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARA INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-14310202-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-01477711- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-14310202-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-01477711- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-14310202-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-01477711- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 65190/21 v. 16/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 273/2021

RESOL-2021-273-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-13560770- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-13978294-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-13560770- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el NUEVO BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el NUEVO BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-13978294-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-13560770-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-13978294-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-13560770-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 65010/21 v. 16/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 209/2021
DI-2021-209-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-55027249-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-880-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9, 11,17 y 19, del IF-2019-55071333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55027249-APN-DGDMT#MPYT lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-67093996-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1320/19, conforme surge del orden 20 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-880-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1320/19, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11533933-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 65048/21 v. 16/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 210/2021
DI-2021-210-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-39450782-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-696-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-42167111-APN-DALSP#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1184/19, conforme surge del orden 25 y del IF-2019-56771900-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-696-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1184/19, suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11545830-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 65050/21 v. 16/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 211/2021
DI-2021-211-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-51573507-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1404-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-58464131-APN-DNRYRT#MPYT obrante en el orden 13, como archivo embebido, lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-81436590-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1591/19, conforme surge de los órdenes 25 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-1404-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1591/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11546949-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 65062/21 v. 16/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 175/2021
DI-2021-175-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2018-49651152-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1612-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2018-49702799-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1867/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-92662982-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1612-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1867/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11548196-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 65063/21 v. 16/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 150/2021
DI-2021-150-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2019-64848431-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1503-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-65006568-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONAM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1654/19, conforme surge del orden 25 y del IF-2019-84633236-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1503-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1654/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONAM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11549853-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 65065/21 v. 16/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 149/2021
DI-2021-149-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2018-35947160-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-961-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-39916012-APN-DNRYRT#MT, obrante en el orden 11, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-69782670-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1429/19, conforme surge de los órdenes 28 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-961-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1429/19, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11552221-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2021 N° 65098/21 v. 16/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Miriam Eugenia VALENCIA (D.N.I. N° 26.843.151) y a los señores Felipe LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 10.421.327) y Martín Nelson GALVAN (D.N.I. N° 25.495.676), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7578, Expediente N° 100.492/15, caratulado "ALLANAMIENTO AVENIDA MITRE 523 AVELLANEDA", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/09/2021 N° 67499/21 v. 21/09/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A HÉCTOR OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ PARADA, DE LA DDNG "R" NRO 226 DEL 30 DE JUNIO 2021 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: 6. GENDARME I ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), HÉCTOR OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ PARADA (MI 38.472.156 – CE 104626), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DE GENDARMES "GENDARME FELIX MANIFIOR". FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 14/09/2021 N° 66916/21 v. 16/09/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA AL PRIMER ALFÉREZ EN COMISION (RCL-ARQ) D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI 26.352.643), DE LA DDNG DI-2021-755-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 26/04/21 QUE DICE: "..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNIÓN DEL 18 DE MARZO DE 2021. 5.- CLASIFICAR AL PRIMER ALFÉREZ "EN COMISIÓN" DEL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL, ESPECIALIDAD ARQUITECTO D MARCELO ALEJANDRO SILVERO, COMO "IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME", EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADO DE IGUAL FORMA POR LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICOS LEGALES EN EL ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL NRO. 23.123, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO 74, APARTADO 5 DEL TITULO II, CAPÍTULO I DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ASCENSOS". (...) 19.-POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CONFECCIÓNESE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS COMUNICACIONES REGLAMENTARIAS. CUMPLIDO ARCHÍVESE. FIRMADO – ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL –DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA."

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 14/09/2021 N° 66922/21 v. 16/09/2021

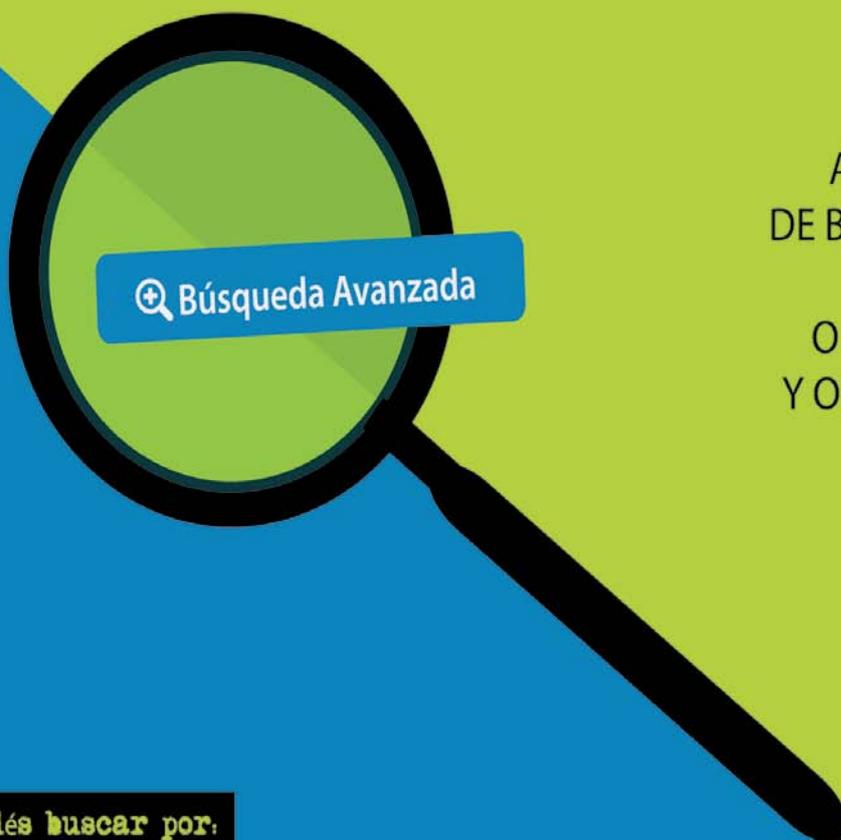
GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA ALEX GENDARME RAMÓN MARCO AUGUSTO CASTILLO (MI 37.043.896), QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS – EDIFICIO CENTINELA (DPTO. JUNTAS DE CALIFICACIÓN) O EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CABO RAÚL R. CUELLO” LO SOLICITADO MEDIANTE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX -2021-08313281- -APN-ESCUSUB#GNA, QUE FUERA OTORGADA MEDIANTE IF-2021-18284968-APN-DIREMAN#GNA (02MAR21), PUDIENDO PRESENTARSE EN LAS MENCIONADAS DE LUNES A VIERNES DE 8 A 13 HS, MUNIDO DE DNI. PARA DICHO TRÁMITE SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, QUE COMENZARÁN A CORRER FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE. VENCIDO DICHO PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD Y SE CONTINUARÁN CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RIGOR. FDO. JAVIER FRANCISCO RENIERO – DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS”.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos

e. 14/09/2021 N° 66924/21 v. 16/09/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina